



VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE**

**Demandante: NELLY CECILIA PENAGOS TAFURT**

**Demandado: ALVARO LOPEZ TASCÓN Y OTROS**

**Radicación: 190013103006-2022-00064-00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de interrupción del proceso allegada por el apoderado judicial de la parte demandante a la dirección electrónica del Despacho el 27 de julio de 2023

Para resolver se

**CONSIDERA:**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. Jorge Andrés Santacruz, la interrupción del presente proceso, a partir del 17 de febrero del año en curso y hasta que cesen los motivos que dieron lugar a la interrupción, de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho:

*"1º) El suscrito se encuentra en un estado grave de salud, debido a que el día 17 de febrero tuve un accidente, en el cual debí ser hospitalizado en la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica la Estancia, posteriormente salir a proceso de rehabilitación.*

*2º) Las lesiones sufridas por el suscrito son muy graves, me encuentro parcialmente inmovilizado, sin mayores posibilidades de atender mis asuntos profesionales, como se comprueba con las incapacidades que anexo a la presente solicitud.*

*3) Hasta la fecha me encuentro incapacitado y esta durara hasta el día 13 de octubre del año en curso, según la última incapacidad expedida por parte de Home Health Salud en Casa S.A.S. IPS."*

Observa el Despacho que la causal invocada por el solicitante, se enlista en las señaladas en el numeral 2 del art. 159 del C.G.P. que indica: "Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes". Sin embargo, se ha de tener en cuenta que habiéndose admitido la demanda desde el 15 de julio de 2022, se tuvo el tiempo suficiente para proceder a su notificación, incluso hasta antes del accidente que presenta

el apoderado judicial de la parte demandante, como argumento para solicitar la interrupción del proceso; pues nótese que para esa fecha, ya habían transcurrido más de 7 meses, sin que se procurara cumplir con la carga de notificar, tiempo más que suficiente para hacerlo.

Tampoco hay prueba del trámite dado al oficio No. 1128 del 25 de octubre de 2022 proferido para ante la Oficina de Registro, [antes del accidente], para efectos de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula correspondiente. Razones estas, que sin desconocer el delicado estado de salud que da a conocer el apoderado judicial, es el tiempo que dejó transcurrir hasta antes del accidente sufrido, sin adelantar las actuaciones procesales que le correspondían, las que el Despacho tiene como justificante para despachar en forma desfavorable la interrupción del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de interrupción del presente proceso de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE**



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**Juez**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 189 hoy 30 de noviembre de 2023 a las 08:00 a.m

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria